

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2013-01088

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01088	00
DEMANDANTE	MARIA RUTHBY ACOSTA DE SILGADO y OTROS						
DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la apoderada adoso correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023 proveniente de “silvia elsa garcía guzman <sielgar1@hotmail.com> “ donde allega el poder de retirar y cobrar el titulo judicial, resulta procedente ordenar el pago del título No. 400100009029488 por valor de \$24.152.252 consignado a favor de MARIA SILVIA GARCIA GUZMAN, mediante abono a cuenta de la apoderada de la bancada demandante Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS identificada con la C.C. No. 52.559.984 de Bogotá y T.P. No. 114.499 del C. S. de la J a su cuenta de ahorros No. 007400381724 del Banco Davivienda.

Por secretaría elaborar el formato virtual DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 188 fijado
hoy 27 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b01a0c859ee01c26117ce43bd54b663fcd91c190a5d7bd30fc54eedd1ed63ee**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00227	00
DEMANDANTE	RAMON ARTURO RODRIGUEZ TARAZONA						
DEMANDADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES COOPSIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C 27 de noviembre de 2023

Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26785cf6784c924ee2f73f754e09eb151cd3ac65c849edae3be79ea7a918a072**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00082

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra recepción de oficio comunicando medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo 2019- 00203. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACATA MEDIDA CAUTELER ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA TITULOS							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00082	00
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN						
DEMANDADA	LILIANA AREVALO CONCHA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que la medida cautelar de embargo comunicada dentro del ejecutivo 2019-00203 ha quedado ejecutoriada en consecuencia se ordena tomar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Agregar al expediente el oficio No. 0585 emanado del proceso ejecutivo 2019-00203, proveniente del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá.

Segundo: Atender la solicitud de decretar el embargo y retención los dineros que obren a favor del ejecutado CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN dentro del proceso ejecutivo 2019-00082, ordenado la retención de los títulos que obran a favor del presente proceso por la cantidad de \$800.000.

Tercero: Ordenar el embargo y retención del título No. 400100007751915 por valor de \$631.132,30, el cual se pondrá a disposición del proceso ejecutivo 110013105030201900203.

Cuarto: Ordenar el fraccionamiento del título No. 400100007751915 de \$631.132,30 por los siguientes valores una fracción por valor de \$200.000, el cual una vez constituido, se podrá a disposición del proceso ejecutivo 110013105030201900203 y la otra fracción de \$431.132,30, una vez constituido se entregará al ejecutante CAMPO ELIAS SERRANO mediante abono a su cuenta de ahorros No. 24128026937 del banco CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Quinto: Ordenar la retención del título No. 400100008673098 por \$600.000 el cual se dejará a disposición de la medida ordenada dentro del ejecutivo 2019-00203, para completar la suma embargada y retenida.

Sexto: Ordenar la entrega y pago de los siguientes títulos judiciales mediante abono a su cuenta de ahorros No. 24128026937 del banco CAJA SOCIAL DE AHORROS a favor del señor CAMPO ELIAS SERRANO:

400100008701516 POR \$600.000

400100008720753 POR \$600.000

400100008732985 POR \$600.000

400100008772798 POR \$600.000
400100008795461 POR \$768.000
400100008834741 POR \$768.000
400100008872022 POR \$768.000
400100008903618 POR \$768.000
400100008942072 POR \$768.000
400100008978517 POR \$768.000
400100009008195 POR \$768.000
400100009050022 POR \$768.000

Por secretaría elabórese la orden de pago formato DJ04 y los oficios acatando la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 188 fijado
hoy 27 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c260749382522e8f2c618381e377cd3f960b68274246b29998f55451f704dc**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitres (2023), entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00443	00
DEMANDANTE	EDDY GOMEZ TABARES						
DEMANDADA	AFP PORVENIR AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa la constitución de los títulos por parte de las demandadas por lo que procede la entrega y pago de los títulos Judiciales Nos. 400100008519905 \$2.408.526 y No. 400100008994703 por valor de \$4.396.526 consignados por las administradoras AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A respectivamente, a la demandante Señora EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABAREZ identificada con la C.C. No. 51718583 mediante abono a su cuenta de ahorros No. 013125703 , del banco ITAU, conforme a la certificación aportada al expediente electrónico aportado.

Por secretaría elabórese el formato DJ04 y dese la orden de pago y ejecutoriado ordénese la terminación del proceso y archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90e235975dbb8ef3ac7991b040466230c4210d01e4a685ff9730a3ab3f1efe3**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 23 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00290	00
DEMANDANTE	ESTHER JULIA GONGORA DE SANCHEZ						
DEMANDADAS	UGPP y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 23 de noviembre de 2023, debido a que en igual *data* el titular del despacho debió atender algunas diligencias fuera de la sede judicial.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19973008>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Por estado No. <u>188</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f202c1f62ade7629ccf88e2e5c8b0772fb3f253b2f320e92a27475837e7583**
Documento generado en 25/11/2023 09:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la FIDUPREVISORA S.A y a favor del demandante	\$3.600.000
Agencias en derecho asignadas en primera instancia a cargo de la ASESORES EN DERECHO S.A.S y a favor del demandante	\$3.600.000
Total	\$6.200.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00002	00
DEMANDANT	ELIZABETH PLATA RUIZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES PORVENIR- AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 27 de noviembre de
2023
Por ESTADO No. 188 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36510ec25a777deadfc0ffe9e31c2608608fa546444fba29609b6d8f7651c36**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada la sociedad vinculada en condición de *litis* consorcio necesario, ésta guardó silencio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00162	00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA						
DEMANDADA	MANTENIMIENTOS, ADMINISTRACION Y CONSERJERIA - MAC SAS						
LITIS CONSORCIO NECESARIO	VIMARSS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 17 de julio de 2023, se ordenó la integración del contradictorio con la empresa VIMARSS SAS, en calidad de *litis* consorte necesario, evidenciándose que el 19 de julio siguiente, se efectuó la respectiva notificación a través de la dirección electrónica: marvisas2019@gmail.com, sin embargo, la compañía en mención se abstuvo de dar contestación a la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad VIMARSS SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la compañía **VIMARSS SAS**, según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE**

(02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19972829>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023.

Por estado No. 188 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c12c745dc4451b9b1685c8142096f6b9fc62255d553822f812e7add4fb9da**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), entra al despacho del señor juez informando que obra memorial revocando poder y confiriendo la facultad a otro apoderado de retirar y cobrar los títulos judiciales a favor de la demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00321	00
DEMANDANTE	MIREYA ROJAS GONZALEZ						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que la demandante mediante memorial debidamente realizado con presentación personal en notaria, la actora revoca el poder conferido al apoderado y otorga nuevo poder con facultades expresas a un nuevo apoderado, por lo tanto, el despacho accederá a aceptar la revocatoria del poder y reconocer personaría jurídica al Dr. WOLFAN ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ Identificado con CC 1032381943 y se entiende revocado el poder otorgado al Dr. MARIO ANDRES CADENA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Asi las cosas se ordenará la entrega del títulos judiciales, Nos. 400100008936856 por valor de \$1.500.000, No. 400100008949204 por valor de \$3.000.000 y el No. 400100008953967 por valor de \$3.000.000, consignado por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y la AFP PROTECCION S.A respectivamente, al nuevo apoderado de la parte demandante Dr. WOLFAN ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ Identificado con CC 1032381943, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 24125867292, del BANCO CAJA SOCIAL, conforme a la certificación aportada al expediente electrónico junto con el poder otorgado por la demandante.

Ejecutoriada la presente decisión ordénese el archivo del proceso y por secretaria elabórese la orden de pago y formato DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por ESTADO No. 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000200681ecf405ef27da6b5a268c8b18e26bebc74c69edcb977471cc885798b
Documento generado en 25/11/2023 09:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa con memorial solicitando el desistimiento de la acción judicial. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00103	00
DEMANDANTE	DANIEL GERARDO PARDO ROMERO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra el proceso al despacho con memorial del apoderado de la demandante, manifestando que desiste de la acción judicial porque con los títulos judiciales que fueron puestos en conocimiento en auto que precede se encuentra cubierta toda la obligación ejecutada.

Es sabido que la figura procesal del desistimiento es la renuncia que hace la parte actora quien cuenta con sus facultades de disposición del derecho en litigio y es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

En el caso que nos atañe, es el mismo apoderado del demandante quien está presentando el memorial de desistimiento y cuenta con las facultades expresas, por lo que, luego de revisado el expediente, estando dentro del término de notificación del Mandamiento ejecutivo, se accederá a aceptar el desistimiento, sin costas y se ordenará el pago de los títulos judiciales puestos en conocimiento en auto anterior a la parte actora.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, incoada por DANIEL GERARDO PARDO ROMERO en contra de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordénese la entrega y pago de los títulos judiciales N° 400100006915204 y N° 400100008532417 por valor de \$607.215,00 y \$27'081.112,83, respectivamente, para un total de \$27'688.327,83 al actor mediante abono a cuenta que acredite el demandante o su apoderado, previo otorgamiento de poder confiriendo la facultad expresa de recibir el pago.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>188</u> fijado hoy <u>27 de noviembre de 2023</u>. Amado Beniamin Forero
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aada47103ecf7c437734079216207df51b66a94c901d31201e1710c55fcc30b**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00106.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de aclarar el auto de 14 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACLARA DECISION							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00106	00
DEMANDANTE	WILLIAM HENRRY POVEDA LEON						
DEMANDADA	INGENIERIA ARGOS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 en el encabezado se indicó negar el desistimiento, lo cual no corresponde a la decisión adoptada en la parte resolutive, y al verificarse que lo ordenado fue lo contrario, esto es, aceptar el desistimiento, se ordenará aclarar la denominación del auto mencionado, en el sentido de indicar que el auto corresponde a ACEPTAR la solicitud de desistimiento de demanda presentada

por la parte actora y la solicitud de acuerdo de terminación al que llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 188 fijado
hoy 27 de noviembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21416498fa2f0652a8ffa5a43c6f43cb9a9697761f348bd85ea472839cebebbd**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la ejecutada Colpensiones constituyo el titulo por las costas procesales a su cargo. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00218	00
EJECUTANTE	MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte ejecutada sobre la constitución del título judicial No. 400100009055989 por valor de \$1.000.000, resulta procedente ordenar el pago, mediante abono a la cuenta de ahorros de la apoderada de la demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.860.341 a su cuenta de ahorros que posee en el banco BBVA Número 0257000200125492.

Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04.

Así mismo, se observa que consultado el RUAFP no se evidencia que se encuentra activa la afiliación a Colpensiones, por lo que se evidencia que no se ha dado cumplimiento de la obligación por parte de Colpensiones, quien por demás presentó excepciones al mandamiento de pago, por lo que habrá de tener por presentadas

en tiempo las excepciones planteadas por parte de la administradora, COLPENSIONES.

Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Por estado No. <u>188</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e0d126b99ba354ed08d5d98da461eb36fae31cc0a439c5a1b0058d7b105d75**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00318	00
INCIDENTISTA	JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante sentencia de trece (13) de septiembre de la presente anualidad, el Despacho amparó el derecho Fundamental de Petición del señor JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS, por lo cual ordenó a la FIDUPREVISORA S.A. que *“resuelva definitivamente la solicitud de indemnización por incapacidad permanente parcial accidente de trabajo del accionante, trasladada por la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA el 08 de junio de 2023”*.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la FIDUPREVISORA S.A. allegó solicitud de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, en la cual obra comunicación dirigida al accionante con radicado No. 20231143003301671 de fecha 21 de noviembre de 2023 donde le informaron la razón por la que suspenden el estudio de la solicitud de indemnización por accidente de trabajo, y lo requieren para que allegue *“original del acta del accidente firmada por el superior inmediato, que es indispensable para efectuar el análisis del caso”*.

Así las cosas, éste Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, pues la entidad accionada otorgó

respuesta a la “solicitud de indemnización por incapacidad permanente parcial accidente de trabajo del accionante, trasladada por la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA el 08 de junio de 2023” y, a pesar de que no conlleva acorde a sus intereses de ninguna manera se puede afirmar que se conculca su derecho fundamental de petición, pues este se satisface en la medida en que se obtenga contestación de lo pedido indistintamente de que el sentido sea positivo o negativo, aspecto decantado por la Corte Constitucional. Veamos:

“(…) Se satisface este derecho cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido, de manera que no puede entenderse vulnerado el derecho simplemente porque la contestación dada al peticionario dentro de los términos dispuestos sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, se ha satisfecho tal derecho de petición (….)”¹.

Ahora, frente al Hecho Superado la Honorable Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.²

Por lo anteriormente expuesto y acogiendo los criterios establecidos por la H. Corte Constitucional se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS identificado con C.C N° 5.172.522, contra la FIDUPREVISORA S.A, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte accionante los documentos que obran en el archivo 11 del expediente electrónico.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Corte Constitucional T – 154 de 9 de marzo de 2017 M.P Dr. Alberto Rojas Ríos.

² Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **188** fijado
hoy **27 de noviembre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c989de82387cdc9110b2749aa7660cf1727aad7371c807bb09e7ad2f6f4582**
Documento generado en 25/11/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó incidente por desacato a la sentencia proferida el 09 de noviembre de la presente anualidad -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00396	00
INCIDENTANTE	PAULA TATIANA MELO BARRUETO						
INCIDENTADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS –UARIV						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por la ciudadana Paula Tatiana Melo Barrueto, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la UARIV** (de quien a su vez, se solicitara su nombre, identificación, y correo electrónico para notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 09 de noviembre de 2023, proferida por el Despacho, y/o manifiesten los motivos por los cuales han hecho caso omiso a la decisión que amparó el derecho de petición, el cual dispuso:

“(…)

ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV que, a través del jefe del área encargada, proceda a

suministrar la respuesta material o de fondo respectiva, frente a la solicitud incoada por la demandante el pasado 21 de julio de 2023 en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, so pena de hacerse acreedora a las acciones legales previstas ante la omisión.

(...)

Para tal fin, NOTIFIQUESE a la accionante por anotación en estado, y a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **188** fijado hoy **27 de noviembre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7008646bd5ade13171d2e0a03931ee39ef25e14effb1a5af697d25c81648644**

Documento generado en 25/11/2023 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>